

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3  
LOGROÑO**

SENTENCIA: 00330/2022

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000776 /2022 E**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. COFIDIS, S.A. SURCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A 330/22**

JUEZ QUE LA DICTA: .

Lugar: LOGROÑO.

Fecha: diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 06/06/22 se presentó por el procurador indicado, en nombre y representación de demanda en reclamación de las pretensiones reflejadas en su suplico solicitando se dicte sentencia por la que "se declare la nulidad por usura del contrato de línea de crédito con número , suscrito en fecha 07 de agosto de 2012, así como del contrato de seguro, condenando a la entidad demandada a restituir a Don la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades".

**SEGUNDO.-** Por la parte demandada con carácter previo a la contestación a la demanda se ha presentado escrito, en el que se solicita se la tenga por allanada a las pretensiones de la demandante todo ello sin condena en costas.

Quedando los autos pendientes de dictar la presente resolución.

**TERCERO.-** En la sustanciación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 21 de la LEC, "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia de condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de terceros se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante". En el presente caso el allanamiento prestado se considera ajustado a derecho por lo que procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el actor; y siendo un allanamiento total al contenido de la demanda; con la salvedad hecha de la imposición o no de las costas que se resuelve a continuación.

**SEGUNDO.-** Por la parte demandada tras el allanamiento formulado, interesa la no imposición de costas; constando su solicitud por la parte actora.

El artículo 395 LEC establece:

"1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación."

En el presente caso, de conformidad con el artículo 395 LEC, procede la imposición de costas a la parte demandada, toda vez que con carácter previo a la presentación de su escrito de allanamiento, consta que fue requerido de forma extrajudicial sin atender a dicho requerimiento lo que ha determinado la interposición de la presente demanda. Por todo ello se imponen a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación procede:

## F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. en nombre y

